



Proceso:	EXONERACION C.A. - SEGUIDO
Demandante	ALFONSO RAFAEL TORRES BARLIS
Demandado	ADRIANA MARCELA TORRES NORATTO Y DIANA KAROLINA TORRES NORATTO
Radicación	08758 31 84 001 2010 00142-00

Informe secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que dentro del cual la curadora ad- Litem del demandado, presenta contestación. Sírvase proveer.

Soledad, 30 de agosto de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la curadora ad- Litem del demandado , el Dr. Andrés Alberto Heredia Libreros, presenta contestación, lo cual fué en el término legal concedido para ello y de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Se observa que en el proceso referenciado, el curador ad litem de las señoras ADRIANA MARCELA TORRES NORATTO Y DIANA KAROLINA TORRES NORATTO se notificó personalmente mediante el correo institucional del despacho el día 19 de agosto de 2022 y contestó la demanda el 26 de agosto del mismo año, por lo que se señalará como valor por concepto de gastos de curaduría, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), los cuales cancelará la parte demandante.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día cinco de octubre de 2022, a las 10:30 am

Segundo: Citar a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

Tercero: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Cuarto: Decreto de pruebas.

4.1.1. Parte demandante:

4.1.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.



5.1.1.2. Las testimoniales a la señora ALICIA VALVERDE ROCHA.

5.1.2. Parte demandada:

5.1.2.1. Se encuentra representada por Curador ad- Litem, quien no solicitó pruebas.

Sexto: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

Séptimo: Señalar por concepto de gastos de curaduría al curador ad- Litem de las señoras ADRIANA MARCELA TORRES NORATTO Y DIANA KAROLINA TORRES NORATTO el Dr. Andrés Alberto Heredia Libreros el valor de doscientos mil pesos (\$200.000), suma que deberá ser cancelada por la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**